



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **551** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **23-SEP-2024**

VISTOS: El Informe N°618-2024/GRP-402000-402100 de fecha 23 de setiembre de 2024, proveído inserto en el Informe N°861-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de setiembre de 2024, Informe N°778/GRP-GSRMH-402410 de fecha 19 de agosto de 2024, Contrato N°028-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- de fecha 17 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2024, se suscribe **Contrato N°028-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-** Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión y Revisión en la Etapa de Elaboración del Perfil de Pre Inversión y Expediente Técnico definitivo: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego del Canal Succhil- Quispampa en el Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura,"** Por el monto de S/ 89,000.00 (Ochenta y Nueve Mil con 00/100 soles);

Con Carta N°02-2024 Consorcio Laguna Negra, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Ing. William G Huamani Buitrón, el Consorciado PHIDRAM, pone en conocimiento que el Ing. **Luis Miguel Mayuri Rivera** falleció al 12 de setiembre de 2024, por lo que el Consultor viene gestionando de forma interna las acciones a seguir para la designación de otra persona que cumpla con los estándares a fin de no verse afectado bajo algún frente, por lo que solicita la modificación del representante legal común y tomar las acciones pertinentes;

Que a través, del Informe N°778/GRP-GSRMH-402410 de fecha 19 de agosto de 2024, el Sub Director de la División de Estudios al Director Sub Regional de Infraestructura, comunica: "Fallecimiento del Sr. Luis Miguel Mayuri Rivera Supervisor /Revisor de la Formulación del Perfil de Preinversión y Expediente Técnico : "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego del Canal Succhil- Quispampa en el Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", ocurrido el 12 de septiembre del presente año, por lo cual mantenía un vínculo contractual con la entidad a través del Contrato N°28-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en calidad de persona natural, desempeñándose además como jefe de supervisión.; Sin embargo, debido a su lamentable fallecimiento, el mencionado contrato debe cesar formalmente, ya que el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se ve interrumpido de manera definitiva, imposibilitando la continuación de los servicios que prestaba. La noticia de su fallecimiento fue conocida a través de medios noticieros digitales, lo que permitió la búsqueda y obtención de la constancia de defunción, certificado de necropsia y constancia de defunción, documentos que se adjuntan a la presente; Por lo que solicita la designación de un equipo Inspector que asuma la responsabilidad de continuar revisando el perfil de Preinversión hasta obtener su viabilidad, con el fin de posteriormente continuar con la fase de ejecución";

Que, a través del Informe N°861-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de setiembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, informa lo siguiente:

- "Por el presente me dirijo a Ud. para informarle sobre el lamentable fallecimiento del Supervisor/Revisor responsable de la formulación del Perfil de Preinversión y Expediente Técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego del Canal Succhil - Quispampa, en el Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura"**, el Sr. Luis Miguel Mayuri Rivera, ocurrido el 12 de septiembre del presente año. El Sr. **Mayuri Rivera** mantenía un vínculo contractual con la entidad a través del Contrato N°28-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en calidad de persona natural, desempeñándose además como jefe de supervisión. Sin embargo, debido a su lamentable fallecimiento, el mencionado contrato debe cesar formalmente, ya que el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se ve interrumpido de manera definitiva, imposibilitando la continuación de los servicios que prestaba. La noticia de su fallecimiento fue conocida a través de medios noticieros digitales, lo que permitió la búsqueda y obtención de la constancia de defunción, certificado de necropsia y constancia de defunción, documentos que se adjuntan a la presente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **551** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **23-SEP-2024**

- Ante esta lamentable circunstancia, y con el propósito de evitar que la formulación del perfil de Pre inversión no se vea perjudicada, se solicita la RESOLUCIÓN CONTRATO N°028-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G por caso fortuito por el fallecimiento del consultor, lo cual imposibilita la continuidad de la ejecución del contrato de consultoría.
- Se solicita la designación de un equipo Inspector que asuma la responsabilidad de continuar revisando el Perfil de Pre inversión hasta obtener su viabilidad, con el fin de posteriormente continuar con la fase de ejecución (Elaboración del Expediente Técnico), proponiendo al Ing. Marcos Daniel Flores Quinde".

Que, mediante proveído inserto en el Informe N°861-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de septiembre de 2024 la Gerencia Sub Regional deriva el expediente y demás actuados a efectos que se emita su opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N°618-2024/GRP-402000-402100 de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento a Gerencia Sub Regional, concluye que, estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora (Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Dirección de la División de Estudios), y en concordancia con el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye, que habiéndose Acreditado de manera fehaciente la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO por la causal de "caso fortuito" o "fuerza mayor", que imposibilitaba de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por la muerte del ahora occiso Ing. MARYURI RIVERA LUIS MIGUEL; Asimismo, designar de manera provisional como jefe de Supervisión y Revisor al Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, con la finalidad de continuar con la fase de Elaboración del Expediente Técnico y en consecuencia, proceder con la resolución del Contrato N° 028-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión y Revisión en la Etapa de Elaboración del Perfil de Pre Inversión y Expediente Técnico definitivo: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego del Canal Succhil- Quispampa en el Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura; en tanto, se inicie el proceso de convocatoria para reemplazar al hoy occiso ING. LUIS MIGUEL MAYURI RIVERA".

Que, al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: Que cualquiera de las partes puede resolver el contrato bajo tres causales: (i) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, (ii) Por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (iii) Por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, ante lo acontecido, se debe resolver el contrato debido al "caso fortuito" o "fuerza mayor, que imposibilitaba continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; que, en dicho supuesto, en aplicación supletoria al artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (lo subrayado es nuestro);

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°861-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 de setiembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, Informe N°778/GRP-GSRMH-402410 de fecha 19 de agosto de 2024, el Sub Director de la División de Estudios, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **551** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

23 SEP 2024

contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato N° 028-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión y Revisión en la Etapa de Elaboración del Perfil de Pre Inversión y Expediente Técnico definitivo: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego del Canal Succhil- Quispampa en el Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"**. Por el fallecimiento del Ing. **LUIS MIGUEL MAYURI RIVERA** con DNI N°08166071 caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, de conformidad con los considerandos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONGASE de manera provisional como jefe de Supervisión y Revisor al Ing. **Marcos Daniel Flores Quinde**, con la finalidad de continuar con la fase de Elaboración del Expediente Técnico en cumplimiento a lo establecido en el **Contrato N° 028-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión y Revisión en la Etapa de Elaboración del Perfil de Pre Inversión y Expediente Técnico definitivo: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego del Canal Succhil- Quispampa en el Distrito de Huancabamba- Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"**; en tanto, se inicie el proceso de convocatoria para reemplazar al hoy occiso ING. **LUIS MIGUEL MAYURI RIVERA**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Dirección del Hoy Occiso Ing. **LUIS MIGUEL MAYURI RIVERA** en su domicilio sito en Jirón Antares del Norte N°460- URB VENTURA ROSSI RIMAC-LIMA, con dirección Electrónica imayuri2004@hotmail.com, y al Ing. Marcos Daniel Flores Quinde, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan, así como su publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

